

CAPITULO IV DE LA DEVOLUCIÓN DEL CRÉDITO EDUCATIVO

ARTICULO 28

Los Créditos Educativos que se otorguen se expresarán en costos de colegiaturas de la Universidad Mundial y no devengarán interés alguno. Los pagos de los mismos serán expresados igualmente en costos de colegiaturas vigentes en la propia Universidad al momento en que el beneficiario comience a cubrir su adeudo.

ARTICULO 29

Las obligaciones que generen los Créditos Educativos serán reintegradas al momento en que el estudiante termine su último período académico, por haber cubierto o finalizado estudios completos de licenciatura, posgrado u otros estudios formales, esté o no en posesión del respectivo título profesional o grado académico; o si por cualquier causa, imputable o no a él no se inscriba durante un período en la Universidad Mundial. Los estudiantes que tengan autorizada una Baja Temporal Definida en conformidad a lo dispuesto en el Artículo 50 del Reglamento de Alumnos, quedan exentos de esta disposición.

ARTICULO 30

Los beneficiarios de los Créditos Educativos pagarán su adeudo sea de contado o en cuotas mensuales sucesivas. El pago del adeudo, para quienes opten por la modalidad de cuotas mensuales sucesivas, se hará en un lapso no mayor a dos años. En cada caso corresponderá al Comité de Becas y Crédito Educativo determinar el plazo.

ARTICULO 31

El pago de los Créditos Educativos en cuotas mensuales sucesivas operará de pleno derecho por la sola circunstancia de no haberse efectuado el pago de contado una vez que éste se haya hecho exigible. Dichos pagos se efectuarán en la caja de la Universidad Mundial, durante los cinco primeros días del respectivo mes.

ARTICULO 32

En caso de incumplimiento del pago de una o dos cuotas mensuales, el deudor estará afecto a un interés por la mora, equivalente a 5% por cada mes o fracción en que se atrase en el pago de ella.

ARTICULO 33

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Créditos Educativos serán exigibles en su totalidad si no se cumplen cualesquiera de las obligaciones contraídas por el beneficiario en el presente reglamento, considerándose éste plazo vencido.

ARTICULO 34

El beneficiario podrá anticipar el pago total de los créditos, caso en el cual, el mismo será expresado en el costo de la colegiatura vigentes en el momento en que se efectúe dicho pago.

ARTICULO 35

Los beneficiarios de los Créditos Educativos tendrán la obligación de comunicar a la Universidad Mundial en forma escrita, ya sea por carta o en formularios proporcionados por la propia Universidad, de los cambios de domicilio dentro de un plazo no superior a 30 días naturales después de haber ocurrido el hecho. Entre tanto, se entenderá como domicilio para todos los efectos legales, el señalado en el respectivo contrato u otros documentos oficiales que obren en el expediente del beneficiario en la Universidad Mundial.